



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2015-00073-00
Proceso	EJECUTIVO -A continuación -
Demandante	MARISELA SÁNCHEZ HURATDO
Demandado	HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ
Providencia	2021-S320
Asunto	Ordena cumplir comisión

Mediante auto del 16 de julio de 2020, entre otras cosas, se dispuso:

“ORDENAR a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR entregar a IVAN DARÍO MARIN DE BEDOUT el inmueble que le fue adjudicado producto del remate y que fue objeto de la diligencia de entrega efectuada el 8 de febrero de 2019, por conducto del Juez Promiscuo Municipal de Yondó como autoridad comisionada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez días, de manera que pueda hacer la entrega en las mismas condiciones que tenía el inmueble el día de la diligencia.

En caso de no efectuarse la entrega en forma voluntaria dentro del plazo judicial establecido, desde ya se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para que efectúe la diligencia correspondiente.”¹

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado, se expidió el despacho comisorio 11 del 14 de septiembre de 2020², siendo remitido en la misma fecha al juzgado de destino, con copia a las partes y anexando todas las piezas procesales que obran en el plenario³.

Posteriormente mediante auto del 22 de octubre de 2020, se requirió al despacho comisionado para que informara las actuaciones desplegadas a fin de cumplir con la comisión⁴, teniendo que el 12 de noviembre de 2020, ese despacho allegó comunicación indicando que se había fijado *“el veintisiete 27 de noviembre de 2020 a las nueve (9:00am) como fecha y hora para reunión de **establecimiento de protocolo** previo a la diligencia de entrega.”⁵*

¹ PDF 11

² PDF 27

³ PDF 28

⁴ PDF 32

⁵ PDF 40



Mediante auto del 17 de marzo de 2021⁶, se requirió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, para que, de manera inmediata, presentara informe de las actuaciones desplegadas en razón de la comisión del 14 de septiembre de 2020, programara y llevara a cabo la diligencia ordenada, recibiendo comunicación el 24 de marzo proveniente del despacho comisionado y donde se informó haber fijado fecha para evacuar la comisión para el 23 de abril de 2021 y se solicitó el acompañamiento del Ejército Nacional para el desarrollo de la diligencia⁷, teniendo que en memorial allegado el 18 de mayo de 2021 por la apoderada de IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT se informó que la diligencia ya mencionada había sido cancelada en virtud a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en ese momento y con relación a la prohibición de realizar diligencias presenciales⁸.

El 25 de agosto de 2021, se recibe nueva solicitud de IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT, quien actúa a través de apoderada, en el sentido de requerir al juzgado comisionado a fin que dé cumplimiento a la comisión⁹. Mediante auto del 6 de septiembre¹⁰, se requirió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, para que de manera inmediata informara sobre las actuaciones desplegadas para cumplir con la comisión del 14 de septiembre de 2020, teniendo que esa autoridad judicial allega solicitud en el sentido que se le permita subcomisionar al Alcalde Municipal de Yondó para la entrega del bien¹¹. Por último, la apoderada de IVÁN DARÍO MARÍN DE BEDOUT allega memorial el 27 de septiembre informando que el despacho comisionado no ha realizado la entrega ordenada.

Respecto de las comisiones, el artículo 39 del C.G.P. dispone.

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”

⁶ PDF 49

⁷ PDF 53

⁸ PDF 62

⁹ PDF 64

¹⁰ PDF 67

¹¹ PDF 69 y 70



Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente."

A la fecha y como se narró, el despacho comisionado no ha cumplido con la diligencia de entrega como fuera ordenado, teniendo que ha sido requerido en múltiples veces para que explique la razón de la dilación para la realización de la entrega, no habiendo argumentado en ningún momento la situación fáctica que le ha impedido cumplir con lo ordenado, teniendo que ha solicitado se le conceda la facultad de subcomisionar a la Alcaldía Municipal de Yondó, sin que se diera justificación a esta solicitud o se argumentara la necesidad de la subcomisión o la imposibilidad del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ de llevar a cabo la diligencia ordenada, más de un año después de habersele comisionado.

En ese orden de ideas, este despacho requiere al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ para que rinda informe detallado de las razones por las que no ha realizado la entrega comisionada, así mismo, se le requiere para que programe la fecha más próxima posible y de trámite a la diligencia comisionada, so pena de hacer uso de la facultad sancionatoria dispuesta en el inciso final del artículo 39 del C.G.P., debiendo remitir a este despacho copia del auto donde fije la fecha, así como a los interesados.

En tal sentido, se niega la solicitud de subcomisionar hecha por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ por cuanto se libró y remitió el despacho comisorio desde el 14 de septiembre de 2020, teniendo que ha transcurrido un año desde que le fue comunicada la orden de adelantar la diligencia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



de entrega, sin que este despacho tenga información de las situaciones que han impedido la realización de la diligencia, más allá de la pandemia generada por el virus COVID-19, no apreciándose entonces la necesidad o utilidad de subcomisionar.

Oficiese al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YONDÓ y a fin de poner en conocimiento esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d4734d925c866a90b70bd2eeb21a622682ba34ab33381b2a060cd1783247e
e6**

Documento generado en 27/09/2021 02:17:50 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrío@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co